



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 5 de julio de 2023, llegó al despacho notificación por aviso realizada por la apoderada de la parte demandante que reposa en el PDF 022.

Calarcá, Quindío, julio 13 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, Trece (13) de julio de dos mil vientes (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2023-00034-00
Int. 1493

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADA: LUZ HELENA FORERO NIETO y LINA MARÍA VANEGAS
AUTO: ORDENA REPETIR NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.

Revisadas las diligencias presentadas por la apoderada judicial, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo, promovido en contra de la señora LUZ HELENA FORERO NIETO y LINA MARÍA VANEGAS, por el señor CESAR ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, habida cuenta que, la notificación realizada no se ajusta a los preceptos del Artículo 291 numeral 3 del C.G.P, al omitir la indicación a la parte ejecutada consistente en que debe presentarse ante el juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir notificación personal del mandamiento de pago y el horario laboral del despacho para atender público, por lo que se deberá repetir la citación, teniendo claridad en la norma aplicable.

La forma como ha venido notificando la parte actora es propia del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 que regula el acto de enteramiento como mensaje de datos.

SE REQUIERE por segunda vez a la parte ejecutante para que proceda a notificar el mandamiento de pago al extremo ejecutado dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
100 DEL 14 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9876b8ed2fed8cd0a6a44ca5cb0496480c7e3d668e268982dc3165171c2e29**

Documento generado en 13/07/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>